



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|---|---|--|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre. 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p> | <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p> | <p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p> |
|---|---|--|

Número 259

Sábado 18 de Noviembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 299

Precios máximos de huevos frescos

Para conocimiento de los vendedores e intermediarios de huevos, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General, se hace saber que a partir del próximo día 15 del corriente, el beneficio máximo que podrán cargar los mayoristas de dicho artículo será de 0,60 pesetas en cada docena, el cual será aumentado sobre los precios a que les resulten sobre medios de locomoción, ya embalados, y que en ningún caso podrán exceder de los siguientes:

Desde el 1 de Febrero hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive, 10,20 pesetas docena.

Desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de Enero, ambos inclusive, 14,20 pesetas docena.

Sobre el precio a que hayan facturado los mayoristas, que será el de compra sobre medio de locomoción, más el margen ya indicado de 0,60 pesetas en docena, el detallista cargará 0,70 pesetas en docena, más los gastos de transporte.

Sobre estos precios podrán incrementarse arbitrios municipales, donde existieran.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

3.436

CIRCULAR NÚM. 300

Precios máximos de aves y caza

A partir del día 17 de los corrientes, y por disposición de la Comisaría General, los vendedores e intermediarios de aves y caza, se atenderán en sus ventas a las normas que a continuación se dictan:

El beneficio máximo que podrán cargar los mayoristas será el 10 por 100 sobre los precios a que les resulten las piezas sobre medio de locomoción, ya embaladas y acondicionadas, y que en ningún caso podrán rebasar de los siguientes:

Conejos, incluso caseros, con o sin piel, hasta 600 gramos de peso cada uno, 4 pesetas la pieza.

Hasta 800 gramos, 5,75 id. id.

De 801 en adelante, 7,40 id. id.

Liebres, hasta 1.000 gramos, 7,40 id. id.

Hasta 1.500 gramos, 11,55 id. id.

De 1.501 gramos en adelante, 14 id. id.

Perdices, 4 id. id.

Codornices, 2,50 id. id.

Palomas, incluso caseras, 3 id. id.

Los detallistas podrán cargar sobre los anteriores precios, más el 10 por 100 de beneficio de mayorista y transportes (o sea sobre factura de almacenista), un 10 por 100, como máximo, de beneficio comercial.

A estos precios podrán incrementarse los arbitrios municipales, donde existan.

Toda contravención a lo dispuesto será sancionada por la Fiscalía de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1944.
El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

3.437

Delegación provincial de Valladolid

Intervención del tocino y manteca

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular número 481 de la Comisaría General, publicada en el Bo-

letín Oficial del Estado número 220 de 7 de Agosto último, sobre la intervención del tocino y manteca procedentes del ganado de cerda, destinado al «consumo en fresco» que preceptúa, que los industriales tablajeros que adquieran cerdos, o sus canales, para la venta, pondrán a disposición de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, *el treinta y cinco por ciento del tocino y el cinco por ciento de manteca*, para ser distribuido por el sistema de racionamiento, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 15 del actual, los alcaldes como delegados locales de Abastecimientos y Transportes, intervendrán el tocino y manteca de los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivas localidades, quedando en poder de los industriales a disposición de esta Delegación provincial, hasta que se ordene su recogida o distribución.

2.º Mensualmente y en los días del 1 al 5 de cada mes los alcaldes delegados locales, comunicarán a esta Delegación el número de kilos de tocino y manteca que se encuentren depositados para ordenar su recogida y almacenamiento en esta capital.

3.º Por lo que respecta a los industriales de esta capital, podrán conservar en su poder y a disposición de esta Delegación las cantidades de tocino y manteca correspondientes a los porcentajes señalados, siempre que lo estimen conveniente, y en caso contrario lo entregarán en cualquiera de los almacenes de esta capital propiedad de don Ciriaco Rueda Bielvas (Plaza Mayor), y don Abel González (calle de Miguel Iscar), donde les será abonado al precio oficial de tasa, quedando terminantemente prohibido a los industriales que sacrifiquen cerdos para ser destinados a la venta al público, el disponer del tocino procedente de la cabeza, ni el del jamón para ser industrializado, a fin de evitar que el porcentaje del *treinta y cinco por ciento* señalado, no sufra las mermas consiguientes.

4.º Los días señalados para el sacrificio de cerdos en el matadero municipal de esta capital son los publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia,

número 222, del día 4 de Octubre último.

5.º Los industriales que tengan a su cargo, el suministro de carne de cerdo a establecimientos militares, lo realizarán directamente desde el matadero al establecimiento que efectúen el suministro, en los días que no sean hábiles para la venta al público, quedando por consecuencia prohibido, la exhibición de carne de cerdo a la vista del mismo.

6.º Queda prohibido el sacrificio de cerdos destinados a la venta de sus carnes en fresco, o a la industrialización, cuyo peso sea inferior a *setenta kilos* en vivo.

Los contraventores de lo dispuesto en el presente escrito serán puestos a disposición del ilustrísimo señor Fiscal de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de Noviembre de 1944.
El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

3.438

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jesús Martín Marín, domiciliado en Llano de Olmedo, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión con destino a usos industriales de un molino maquilero en el citado pueblo, tomándose la energía de la línea que tiene legalmente instalada en este pueblo don Agustín Muñoz, a la vez que se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe

haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de Agosto de 1943 y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 19 de Octubre de 1943, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo previsto en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento

de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven darán lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 7 de Octubre de 1944.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.935—1.546

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Becilla

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1945, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Becilla, 11 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Isaac de la Vega.

3.451—1.547

Megeces

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, al objeto de oír reclamaciones.

Megeces, 4 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Juan Manso.

3.419—1.548

Mota del Marqués

Se hallan expuestos al público, a efectos de reclamación, los documentos siguientes, correspondientes al año 1945:

Padrón de automóviles, por diez días.
Matrícula de industrial por quince días.

Lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Mota del Marqués, 10 de Noviembre de 1944.—El alcalde accidental, Ramón Rodríguez.

3.425—1.549

Piña

Los repartimientos de los impuestos sobre pastos y sobre guardería rural de este término para el corriente año, se hallan expuestos al público para oír reclamaciones durante quince días, y las cuotas repartidas se cobrarán el día 2 de Diciembre próximo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Piña, 9 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Mariano Mateo.

3.423—1.550

Pobladura de Sotiedra

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas que han de regir para el próximo ejercicio de 1945, quedan de manifiesto al público ambos documentos en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días, para su examen y reclamaciones.

Pobladura de Sotiedra, 9 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Constanancio Cabezón.

3.453—1.551

San Miguel del Pino

Confeccionado por la junta, el repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público para reclamaciones, por término de quince días, durante este plazo y tres días más, se admitirán por la junta las reclamaciones que se presenten contra dicho reparto.

San Miguel del Pino, 6 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Miguel Franco.

3.462—1.552

Santervás de Campos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el documento siguiente: Presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, por quince días.

Santervás de Campos, 11 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Leandro Agúndez.

3.448—1.553

Simancas

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1945, se expone al público por ocho días para oír reclamaciones durante los mismos y los ocho días siguientes.

Simancas, 13 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Julio Buenaposada.

3.455—1.554

Villaverde de Medina

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas cobradoras de rústica por ocho días, confeccionadas para el año de 1945.

Villaverde de Medina, 11 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Daniel Descalzo.

3.456—1.555

Villavicencio de los Caballeros

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1944, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días para su examen y tres más, para oír reclamaciones.

Villavicencio de los Caballeros, 7 de Noviembre de 1944.—El alcalde, Isidoro Fernández.

3.454—1.556

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 297 de 1944 sobre hurto de calzado, a Felipe Moreda Pérez, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a dos sujetos cuyos nombres y domicilio se ignora, uno de ellos alto, pelo negro, vistiendo mono azul, teniendo una edad de 18 años aproximadamente y el otro más bajo, fuerte, pelo rubio, de unos 24 o 25 años de edad, vistiendo traje marrón, los cuales hacia las diez y siete horas y treinta minutos del día treinta de Septiembre último vendieron por veinticinco pesetas a Angeles Acebes Llorente, con domicilio en esta ciudad, calle de Jardines, 10, principal, un par de zapatos de jovenzuelo, para que, en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado, con el fin de ser oídos en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

3.355

VALLADOLID.—NÚMERO 1**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción número uno de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de este territorio, se cita por medio de la presente a un tal Pedro Alonso, mayor de edad, obrero y de esta vecindad, desconociéndose las demás circunstancias personales del mismo, a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado a ratificarse en un escrito-queja que ha dirigido con fecha 17 del actual al excelentísimo señor presidente de la Audiencia de este territorio, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en Valladolid, a veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, P. H., Andrés Asensio.

3.418

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado*

y provincia de Valladolid y por tenerlo acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 337 de 1944 sobre sustracción, interés de la policía judicial en general, se proceda a la busca y ocupación, poniéndole a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición, de un reloj de bolsillo, de caballero, de oro, marca Ubernía; de dos tapas, con una correa de un botón colocada, con la esfera blanca, sustraído el día tres del mes corriente, a Isidoro Goizueta Borrajo, en el Hotel Gredilla, sito en la calle de Gamazo, número 3, de esta ciudad; averiguándose también quiénes sean culpables, en qué concepto, cómo se pruebe y qué personas puedan dar noticias útiles para esclarecer el suceso.

Dado en Valladolid, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

3.470

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y provincia de Valladolid y por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo en este Juzgado con el número 342 de 1944 sobre sustracción, interés de la policía judicial en general, se proceda a la busca y ocupación, poniéndolo a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se halle, de no acreditar su legítima adquisición, de una cubierta con su disco completo, siendo aquella en buen uso, marca Firestone, número 14.574, medida 32 por 6, que fué sustraída en la noche última de un camión que la tenía de repuesto al vecino de esta ciudad Santiago Vázquez Saludes, el cual dejó encerrado en el garage San Pedro, sito en la calle de los Doctrinos, número 6, de esta capital.

Dado en Valladolid, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Sanz.

3.471

PALENCIA**REQUISITORIA**

González Merino, Rosario; de 29 años, casada con Julio del Val, hija de Andrés y de Cristina, natural de Dueñas, de donde fué vecina, posteriormente de esta ciudad y en la actualidad se cree lo sea de Valladolid, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, para constituirse en prisión a cumplir la sustitutoria de veintidós días, correspondientes a 225 pesetas que le fueron impuestas como multa, en causa número 49 de 1942, por encubridora de hurto.

Dado en Palencia, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, Hipólito Codesido.

3.362

SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 82 de 1944, se cita al lesionado Jacinto de Pablo Pérez, de 34 años de edad, casado, jornalero, hijo de Fidel y de Micaela, domiciliado en Valladolid, calle del Olmo, número 9, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Segovia, al objeto de ser reconocido por los médicos forenses afectos de Sanidad; apercibido que, de no hacerlo, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 31 de Octubre de 1944.—El secretario judicial, Francisco Sanz.

3.354

Juzgados municipales

RENEDO DE ESGUEVA

EDICTO

Don Jesús Reyero Ruiz, juez municipal suplente en funciones por incompatibilidad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, promovidos por don Heraclio Gil Llorente, mayor de edad, soltero, y vecino de esta villa, contra don Francisco Burgos Fernández, hoy sus herederos, sobre entrega de un piano, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor Reyero Ruiz. En Renedo de Esgueva, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden y autos originales que se acompañan y en su cumplimiento cítese a los herederos de don Francisco Burgos Fernández que se expresan en el requerimiento hecho a los litigantes y que son su viuda doña Eustoquia Pardo Fierro y sus hijos Jesús y Balbina Burgos Pardo, vecinos de esta localidad; Visitación, Saturnina y Máximo Burgos Pardo, vecinos respectivamente de Gomecello, Madrid y Olmos de Esgueva y el nieto de dicho causante Alejandro Burgos del Barrio, representado por su madre doña Nicolasa del Barrio, con domicilio en Valladolid, calle de la Cruz Verde, número 14, y asimismo a los herederos desconocidos que pudieran existir a fin de que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado a personarse en el presente juicio, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y librándose para los residentes conocidos fuera de la localidad los oportunos edictos para las respectivas citaciones a los Juzgados municipales de Gomecello, Decano de los de Madrid y Olmos de Esgueva, en cuanto a los de esta localidad practíquese dichas citaciones por el secretario refrendante; para la citación del menor Alejandro Burgos del Barrio y en su representación a su madre doña Nicolasa del Barrio, librese exhorto al Decano de los Juzgados de Valladolid, como así bien para los here-

deros desconocidos; librense edictos que se fijarán, uno en el tablón de anuncios de este Juzgado municipal y otro será inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, uniendo a continuación un ejemplar de dicho periódico oficial, cuyos despachos y edicto se entregarán al demandante don Heraclio Gil Llorente para que gestione su cumplimiento y verificado lo reporte.—Lo mando y firma el señor don Jesús Reyero Ruiz, juez municipal en funciones de que certifico.—P. S. M.: el secretario, Mauro A. Navas.

Con el fin de que sirva de citación a los herederos desconocidos de don Francisco Burgos Fernández y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se expide el presente en Renedo de Esgueva, a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Jesús Reyero.—El secretario, Mauro A. Navas.

3.445—1.557

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1941 a segundo trimestre de 1944, del pueblo de Iscar, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas correspondientes a los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por la Alcaldía de Iscar, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen referidas notificaciones por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña Luisa de Rojas.—Débito, 1.594,94 pesetas.

Una tierra a Melonares de Santibáñez, de 24 áreas y 4 centiáreas, que linda Norte, Juan Morales; Sur y Este, Leoncio Catalina, y Oeste, camino de los Carboneros.

Otra tierra a La Lámpara, de 99 áreas y 4 centiáreas, que linda Norte, Agapito

Arqueros; Sur, sendero; Este, Raimundo Gómez, y Oeste, Juan Ballesteros.

Otra tierra a Las Condesas, de 74 áreas y 96 centiáreas, que linda Norte, Lino González; Sur, Félix Sánchez; Este, Leoncio Catalina, y Oeste, camino de los Carboneros.

Otra tierra a Arroyada de la Cuesta de Villanueva, de 42 áreas y 44 centiáreas, que linda Norte, Jacinto Sanz; Sur, Gabriel Bermejo; Este, camino, y Oeste, Jacinto Sanz.

Otra tierra a Guindaleras o Membriллерos, de 28 áreas y 29 centiáreas, que linda Norte, Donaciano Sanz; Sur, carretera a Pedrajas; Este, Mariano Sánchez, y Oeste, Isidoro de la Calle.

Deudor, don Emeterio Alcalde Sánchez.—Débito, 953,06 pesetas.

Una tierra a Arrompidos, de 28 áreas y 29 centiáreas, que linda Norte, Andrés Manso y Acacio Ortega; Sur, cañada; Este, herederos de Pedro Sánchez, y Oeste, Andrés Manso.

Otra tierra a Bodón del Rubio, de 70 áreas y 75 centiáreas, que linda Norte, Hermenegildo Martín y Lorenza Cabezas; Sur, Nemesio García; Este, Angel Martín, y Oeste, Acacio Ortega.

Deudora, doña Rufa Blanco.—Débito, 162,30 pesetas.

Una tierra a Bodón del Puerco, de 42 áreas y 50 centiáreas, que linda Norte, Juan Cabrero y el caz; Sur, Ayuntamiento; Este, herederos de Pedro Sánchez, y Oeste, Cirilo Sánchez.

Deudor, don Jacinto Boal.—Débito, 84,22 pesetas.

Una tierra a Prado Rosas, de 14 áreas y 15 centiáreas, que linda Norte, Ayuntamiento; Sur, cañada; Este, Mariano Velasco, y Oeste, Sotera Sánchez.

Deudor, don Quiterio Martínez.—Débito, 87,78 pesetas.

Una tierra a Los Alamos, de 42 áreas y 45 centiáreas, que linda Norte, camino; Sur, Juan Alcalde; Este, Julia del Pozo, y Oeste, Mariano Sánchez y el caz.

Deudora, doña Felisa Sánchez Rico.—Débito, 104,65 pesetas.

Un pinar negral a camino Villanueva, de 57 áreas y 10 centiáreas, que linda Norte, Tomás Baroque; Sur, camino; Este, Casimira Alcalde, y Oeste, Saturio Martín.

Deudor, don Mariano de la Fuente.—Débito, 32,93 pesetas.

Una tierra a Valdecelada, de 56 áreas y 59 centiáreas, que linda Norte, Fernando Caballero; Sur, camino del Valle; Este, Eloy Muñoz, y Oeste, Julián Ortega.

Deudor, don Quintiliano Santos.—Débito, 62,70 pesetas.

Una viña de 2.^a a Las Cotarrillas, de 42 áreas y 44 centiáreas, que linda Norte, Esteban Catalina; Sur, Evaristo Alvarez y otro; Este, Mariano Manso, y Oeste, Eleuterio Manso.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 25 de Septiembre de 1944.—Zenón Ortega Bernal.

3.133

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial